

RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (PDSU) DE PORTAJE (CÁCERES). IA12/1038

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 13 de julio de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El promotor es el propio Ayuntamiento de Portaje.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Portaje consiste en reclasificar una parcela de propiedad municipal situada al suroeste del municipio de suelo no urbanizable común a suelo urbano consolidado de uso dotacional y/o equipamientos.

La Modificación que se plantea afecta a una parcela de propiedad municipal de naturaleza urbana y rústica con una superficie de 1.306,88 m². La parte rústica de la parcela municipal tiene una superficie aproximada de 797,19 m². Dicha parte rústica es la que pretende incluirse en suelo urbano y linda al norte con la misma parcela, al sur con la Calleja del Cura, al este con la Parcela 109 del polígono 15 y al oeste con la Calleja del Cura. En la citada parcela municipal existe una edificación aún sin terminar, que pretende destinarse a uso dotacional-equipamientos: sanitario/asistencial (residencia de ancianos).

La parcela cuenta con todos los servicios urbanísticos tales como acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales desde la Calle Granada. La Calleja del Cura, paralela a la parcela a reclasificar se encuentra asfaltada con instalación de saneamiento y la preinstalación de alumbrado público.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la *Ley 5/2010* y al artículo 17 del *Decreto 54/2011*, con fecha 19 de julio de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que no es preciso someter el proyecto a una evaluación ambiental estratégica en base a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley 5/2010*. Sin embargo propone las siguientes medidas y consideraciones a tener en cuenta en la resolución que se dicte: se deberá respetar la normativa existente en materia de urbanismo y ordenación del territorio; las construcciones deberán quedar integradas en el entorno, especialmente teniendo en cuenta la alta visibilidad de los terrenos y la altura del edificio; se recomienda que las modificaciones

realizadas se recojan de forma coherente en el PGM del municipio, que es el instrumento de planeamiento básico; cualquier cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente; los espacios destinados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (encinas, alcornoques), evitando nuevas plantaciones de especies puramente ornamentales, propias de cultivos o consideradas invasoras (mimosas, acacias, ailantos, etc.).

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni gestionados por este Servicio en todo el término municipal y que la modificación planteada no afecta a terrenos de carácter forestal.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo, por lo cual no se estima necesario su sometimiento a evaluación ambiental. Como medidas correctoras se indica que no se realizarán derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre), se realizará un estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas en el presente informe para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Se delimitarán las zonas inundables para su exclusión del nuevo suelo urbanizable y se adoptarán las normas indicadas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico; el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas; en la redacción del plan general municipal se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** informa favorablemente la propuesta, al no apreciarse incidencia alguna sobre el patrimonio arqueológico documentado hasta la fecha en la Carta Arqueológica del término municipal de Portaje. Sin embargo y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado el contenido de la modificación contemplará lo establecido en el artículo 54 de la *Ley 2/1999 de Patrimonio*

Histórico y Cultural de Extremadura que será de riguroso cumplimiento: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán mas medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Consejería de Cultura".

- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa – Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye Portaje.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje pretende incluir dentro del suelo urbano parte de la parcela de propiedad municipal para ser destinada a uso dotacional y/o equipamiento público: sanitario-asistencial, situada al suroeste del casco urbano, donde se está construyendo una Residencia de Ancianos.

La parcela objeto de la modificación cuenta con una superficie de 1.306,88 m², de ella una parte es rústica y otra urbana. La parte rústica de la parcela municipal tiene una superficie aproximada de 797,19 m². Dicha parte rústica es la que pretende incluirse en suelo urbano y linda al norte con la misma parcela, al sur con la Calleja del Cura, al este con la Parcela 109 del polígono 15 y al oeste con la Calleja del Cura. En la citada parcela municipal existe una edificación aún sin terminar, que pretende destinarse a uso dotacional - equipamientos: sanitario/asistencial (residencia de ancianos).

El terreno aludido en la presente Modificación, por su proximidad al municipio, ya que es colindante con el suelo urbano, carece de cualquier interés natural, no contando con tramos de vegetación o elementos naturales algunos.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La parcela objeto de la Modificación Puntual, por su ubicación y condiciones urbanísticas reúne las condiciones para ser incluida dentro del suelo urbano consolidado, ya que cuenta con todos los servicios urbanísticos tales como acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales, desde la Calle Granada. La Calleja del Cura, paralela a la parcela a reclasificar, se encuentra asfaltada, con instalación de saneamiento y la preinstalación de alumbrado público.

Se pretende reclasificar un área de suelo no urbanizable común colindante al suelo urbano, por lo que su impacto ambiental es mínimo. Dicho terreno, al formar parte de una parcela urbana cuenta con todos los servicios urbanísticos por lo que las obras de urbanización resultan innecesarias.

La zona objeto de ampliación se encuentra al suroeste del casco urbano de Portaje, anexo al mismo y tiene una superficie de 797,19 m². Los terrenos presentan una topografía modificada sin pendientes apreciables, dado que se está construyendo una Residencia de Ancianos y se ha adaptado a las condiciones del uso. En la zona no existe ningún curso de agua que pueda afectar a la modificación. Este suelo carece de cualquier interés natural ya que cuenta con nueva vegetación plantada, alguna de ella no autóctona, y no se encuentra incluido en ninguna zona protegida.

Se puede decir que el terreno objeto de la Modificación Puntual, colindante con el suelo urbano, tiene unas características intrínsecas que bien se pueden atribuir al suelo urbano, careciendo de cualquier interés natural ya que no cuenta con tramos de vegetación o elementos naturales protegidos.

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos mencionada con anterioridad y la reducida superficie objeto de la Modificación Puntual con respecto a la totalidad del término municipal, se determina que la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la

evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Portaje, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad no incluido dentro del uso dotacional y/o equipamiento público, objeto de la presente modificación, que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 15 de noviembre de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

